

Vista la solicitud de acceso a la información con número de folio 0002700011216, presentada a través del INFOMEX, en la que el peticionario solicitó:

## Descripción clara de la solicitud de información:

"solicito se me informe donde puedo presentar una queja en contra del primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, ya que resolvió un recurso de revisión tomando en cuenta solamente una prueba y no consideró las restantes, ni manifestó nada en especial sobre una minuta de acuerdos celebrada por la Universidad Autónoma de Chapingo y el ISSSTE, reconociendo dicha Universidad una adeudo por concepto de cuotas a favor del Instituto citado, por los años 2000 hasta 2007. El número de toca es: R.F.-383/2015."(sic).

Con apoyo en lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción III, 40, párrafo cuarto, 41 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 69 de su Reglamento, se hace de su apreciable conocimiento, lo siguiente:

Que en términos de lo previsto en los artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Secretaría de la Función Pública, es una dependencia de la Administración Pública Federal, y como tal depende del Titular del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, nuestro país eligió como forma de gobierno, erigirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En donde, la soberanía se ejerce a través de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Es el caso, que la Federación se divide para el ejercicio de su competencia, como lo establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo que en el caso, el Poder Legislativo en el ámbito Federal, se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, el Poder Ejecutivo está a cargo del Presidente de la República, y el Poder Judicial se conforma por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal y demás tribunales federales.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial en el ámbito Federal, se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en el Consejo de la Judicatura Federal, en razón de lo anterior no estamos en posibilidad de contar con la información que requiere, atento a los dispositivos siguientes:

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.







- 2 -

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pieno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

**Artículo 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

## Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 10.- El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

١...

VI.- El Consejo de la Judicatura Federal;

**Artículo 68.**- La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

L





-3-

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XI. Suspender en sus funciones a los magistrados de circuito y jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querella contra ellos en los casos en que proceda;

XII. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial de la Federación, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia;

. . .

XIX. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito;

XXXVI. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo; de los tribunales de circuito, que para el caso de que se trate de tribunales colegiados, deberá considerar las grabaciones que se encuentren documentadas de las sesiones en que resuelvan los juicios o recursos promovidos ante ellos; y juzgados de distrito; todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que el Consejo dicte en materia disciplinaria;

XXXVII. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el pleno de la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;

...

Artículo 103. La Contraloría del Poder Judicial de la Federación tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquéllas que correspondan a la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 104.** La Contraloría del Poder Judicial de la Federación contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Consejo de la Judicatura Federal;

Conforme a lo anterior, se le orienta para que solicite la información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el primer piso, ala norte de Av. Insurgentes Sur 2417, Colonia San Ángel, Deleg. Álvaro









- 4 -

Obregón, México, D.F., C.P. 01000, o al teléfono 54-90-80-00, ext. 1783.; o al correo transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx.

No se omite mencionar, que las disposiciones jurídicas referidas, podrá Usted consultarles, en la liga siguiente: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

No obstante lo anterior, con el único propósito de que pueda conocer cuáles son las atribuciones que corresponden a esta Secretaría de Estado, podrá consultar una versión integra la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se encontraba vigente antes de la entrada en vigor del Decreto de 2 de enero de 2013, en la dirección electrónica siguiente:

http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/legislacion/leves.html

Asimismo, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, está localizable en su versión electrónica en la página de ese órgano de difusión oficial, en:

http://www.dof.gob.mx/

Ahora bien, si es de su interés conocer que unidades administrativas integran a la Secretaría de la Función Pública, y cuáles son las atribuciones que a cada una competen, podrá usted consultar una versión íntegra de su Reglamento Interior, en la dirección siguiente:

http://www.gob.mx/sfp/documentos/reglamento-interior-de-la-sfp

En caso de no satisfacerle la respuesta de esta Secretaría, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, cuya domicilio se encuentra al calce.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos www.inai.org.mx, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**Atentamente** 

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Suplente del Titular de la Unidad de Enlace

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Director de Gestión y Enlace

De conformidad con el oficio SP/100/665/2015

de fecha 26 de octubre de 2015

JPBC/ARH